

Universidad de Puerto Rico
Recinto de Ciencias Médicas

Reglamento de Estudiantes



**Aprobado por el Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas
3 de noviembre de 2011**



TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

CAPÍTULO I – EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS Y APLICACIÓN.....	1
Preámbulo.....	1
Artículo 1.1 - Título.....	2
Artículo 1.2 - Base legal.....	2
Artículo 1.3 - Alcance y aplicación.....	2
CAPÍTULO II – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	2
PARTE A – INTRODUCCIÓN.....	2
Artículo 2.1 - Política institucional.....	2
Artículo 2.2 - Interpretación.....	2
Artículo 2.3 - Prohibición de discrimen.....	3
Artículo 2.4 - Políticas contra hostigamiento sexual y el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol.....	3
Artículo 2.5 - Expedientes de estudiantes.....	3
PARTE B – ASPECTOS ACADÉMICOS.....	4
Artículo 2.6 - Relación académica.....	4
Artículo 2.7 - Garantías sobre creencias personales.....	4
Artículo 2.8 - Atención académica fuera del salón de clase.....	4
Artículo 2.9 - Asistencia y disciplina en el salón de clase.....	4
Artículo 2.9 A. - Asistencia.....	4
Artículo 2.9 B. - Disciplina.....	5
Artículo 2.10 - Prontuario o temario del curso.....	5
Artículo 2.11 - Evaluación del estudiante.....	6
Artículo 2.12 - Revisión de la evaluación.....	6
Artículo 2.13 - Reposición de material por ausencia del profesor.....	6
Artículo 2.14 - Reconocimiento por trabajo académico y autoría.....	6
PARTE C – DERECHOS DE EXPRESIÓN, ACTIVIDADES Y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES.....	6
Artículo 2.15- Derechos de expresión; actividades estudiantiles.....	6
Artículo 2.16 - Apoyo administrativo a actividades estudiantiles.....	7
Artículo 2.17 - Autorización previa del uso de instalaciones universitarias.....	7

PÁGINA

7

Artículo 2.18 - Conducta durante

actividades.....

Artículo 2.19 - Autoridad para prohibir actividades en situaciones de

peligro.....

Artículo 2.20 - Publicaciones.....

Artículo 2.21 - Organizaciones estudiantiles.....

Artículo 2.22 - Reconocimiento de organizaciones estudiantiles.....

Artículo 2.23 - Creación y reconocimiento de organizaciones.....

Artículo 2.24 - Uso de instalaciones por organizaciones estudiantiles

reconocidas.....

Artículo 2.25 - Participación en organizaciones estudiantiles.....

Artículo 2.25 A. - Funciones de la Junta de Reconocimiento.....

Artículo 2.25 B. Imposición de sanciones.....

PARTE D- REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.....

Artículo 2.26 - Reclamos de derechos a través de representación

estudiantil.....

Artículo 2.27- Participación en organismos universitarios y en procesos

eleccionarios.....

Artículo 2.28 - Participación en actividades universitarias y representación de

la Universidad.....

Artículo 2.29 - Difusión de información.....

PARTE E- ACCESO A SERVICIOS Y DISFRUTE DE FACILIDADES

UNIVERSITARIAS.....

Artículo 2.30 - Servicios universitarios.....

Art. 2.31 - Instalaciones físicas.....

Art. 2.32 - Horarios de cursos.....

PARTE F- INFRACCIONES.....

Artículo 2.33 - Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de

los estudiantes.....

CAPÍTULO III – ESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DE LA PARTICIPACIÓN

ESTUDIANTIL.....

Artículo 3.1 - Política universitaria de reconocimiento a la participación

estudiantil.....

Artículo 3.2 - Consejo General de Estudiantes.....

PÁGINA

Artículo 3.2 A. - Composición del Consejo General de Estudiantes.....	14
Artículo 3.3 - Consejos de Estudiantes de Facultad.....	15
Artículo 3.3 A. - Funciones de los Consejos de Estudiantes de Facultad.....	15
Artículo 3.4 - Funciones de los Consejos de Estudiantes.....	16
Artículo 3.5 - Funcionamiento interno.....	17
Artículo 3.6 - Otras estructuras de representación estudiantil.....	17
CAPÍTULO IV – PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO	
INSTITUCIONAL.....	18
PARTE A - INTRODUCCIÓN.....	18
Artículo 4.1 Política de participación estudiantil.....	18
PARTE B – NIVELES DE PARTICIPACIÓN.....	18
Artículo 4.2 Departamentos académicos.....	18
Artículo 4.3 Facultades.....	18
Artículo 4.4 - Senados Académicos.....	19
Artículo 4.5 - Junta Administrativa.....	20
Artículo 4.6 - Junta Universitaria.....	20
PARTE C – SOBRE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.....	20
Artículo 4.7 - Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles.....	20
Artículo 4.8 - Términos de la representación y su vigencia.....	20
CAPITULO V – PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES.....	21
Artículo 5.1 - Elección de representantes estudiantiles.....	21
Artículo 5.2 - Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos.....	21
Artículo 5.3 - Proceso de nominaciones.....	22
Artículo 5.4 - Elecciones.....	22
Artículo 5.4 A. - Elecciones de Representantes ante la Junta Universitaria y Administrativa.....	23
CAPÍTULO VI – NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO.....	23
PARTE A – INTRODUCCIÓN.....	23
Artículo 6.1 – Propósito del sistema disciplinario.....	23
PARTE B – SOBRE LA CONDUCTA SUJETA A SANCIONES Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	24
Artículo 6.2 – Conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias.....	24

	PÁGINA
Artículo 6.3 – Autoría y participación.....	26
Artículo 6.4 – Sanciones.....	26
Artículo 6.5 – Principio de proporcionalidad.....	26
PARTE C - ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL PROCESO DISCIPLINARIO.....	26
Artículo 6.6 – Procesos disciplinarios en general.....	26
Artículo 6.7 – Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querella.....	27
Artículo 6.8 – Juntas de disciplina, composición y funcionamiento.....	28
Artículo 6.9 – Oficial Examinador: designación y cualificaciones.....	28
Artículo 6.10 – Oficial Examinador: función y auxilio judicial.....	28
Artículo 6.11– Duración del proceso disciplinario.....	29
PARTE D - PROCEDIMIENTOS INFORMALES.....	29
Artículo 6.12 – Naturaleza del proceso.....	29
Artículo 6.13 – Recomendación de la Junta de Disciplina.....	29
Artículo 6.14 – Falta de integridad académica.....	29
Artículo 6.15 – Efectos de repetidas faltas.....	30
PARTE E – PROCEDIMIENTO FORMAL ORDINARIO.....	30
Artículo 6.16 – Naturaleza del proceso.....	30
Artículo 6.17 – Derecho a vista.....	30
Artículo 6.18 – Notificación de la vista.....	30
Artículo 6.19 – Naturaleza de la vista administrativa y garantías procesales.....	31
Artículo 6.20 – Normas procesales aplicables.....	31
Artículo 6.21 – Descubrimiento de prueba.....	31
Artículo 6.22 – Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector.....	32
Artículo 6.23 – Ordenes y resoluciones sumarias y parciales.....	32
Artículo 6.24 – Decisión del Rector y notificación.....	32
PARTE F – PROCEDIMIENTO SUMARIO.....	33
Artículo 6.25 – Suspensión sumaria.....	33
Artículo 6.26 – Vista informal.....	33
Artículo 6.27 – Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario.....	33
PARTE G - FASE APELATIVA.....	34
Artículo 6.28 – Proceso apelativo.....	34
Artículo 6.29 – Remedios provisionales.....	34

PÁGINA

PARTE H – READMISION DE ESTUDIANTES QUE HAN SIDO EXPULSADOS.....	34
Artículo 6.30 – Requisitos de solicitud.....	34
Artículo 6.31 – Asesoramiento.....	34
Artículo 6.32 – Condiciones de readmisión	35
 CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES	 35
Artículo 7.1 - Instalaciones universitarias.....	35
Artículo 7.2 - Estudiante.....	35
Artículo 7.3 - Enmiendas al reglamento.....	35
Artículo 7.4 - Separabilidad.....	35
Artículo 7.5 – Vigencia y derogación de reglamentación incompatible.....	36

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES RCM, UPR

CAPÍTULO I – EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS Y APLICACIÓN

Preámbulo

Este Reglamento tiene el propósito de exponer los derechos y deberes de los estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas (RCM), en armonía con los objetivos fundamentales de la Universidad según establecidos por la Ley de la Universidad de Puerto Rico (UPR):

- a. Transmitir e incrementar el saber, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.
- b. Contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura.

Siendo los estudiantes parte fundamental de la comunidad universitaria gozarán por tanto: del derecho de participar efectivamente en la vida de esta comunidad y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que por su naturaleza obliga.

Los propósitos fundamentales de la Universidad indican que ésta es una comunidad comprometida en la tarea de la libre búsqueda de la verdad para garantizar la transmisión de los deberes y valores culturales que dan permanencia y dirección a nuestra sociedad. Son por lo tanto, los propósitos de este Reglamento:

1. Garantizar las condiciones de convivencia que hagan posible la formación plena del estudiante como hombre libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña.
2. Hacer consciente al estudiantado del RCM de sus derechos y sus responsabilidades como miembros de la comunidad universitaria.
3. Desarrollar los medios necesarios y utilizar los mecanismos de rigor para establecer la unión efectiva entre los estudiantes del RCM de suerte que se logre una verdadera conciencia estudiantil que sirva para fortalecer las relaciones entre los estudiantes, el claustro y la administración del RCM.
4. Procurar una participación efectiva del estudiantado del RCM en la solución de problemas que atañen a la Universidad en general y al RCM en particular.
5. Defender en todo momento los derechos de los estudiantes a través de los medios autorizados por la Ley y los Reglamentos universitarios.
6. Promover el desarrollo de una conciencia de la problemática total social de nuestro país, y de las ciencias de la salud en particular, y fomentar la participación del estudiantado del RCM en la solución de las mismas.
7. Desarrollar todo el quehacer universitario dentro del marco de la tradición, estilo y espíritu universitario.

Por otro lado, la comunidad académica del RCM no puede ni debe tolerar aquella conducta que constituya una transgresión a los derechos civiles de otras personas o grupos, o constituya una perturbación material del orden o de las tareas regulares de las unidades, o de la celebración de actos o funciones legítimas. El derecho a disentir conlleva una especial sensibilidad hacia los

derechos de otras personas y el reconocimiento de que otras personas tienen derecho a disentir de los que disienten.

Artículo 1.1 - Título

Este cuerpo de normas se conocerá como el “Reglamento de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas”.

Artículo 1.2 - Base legal

La base legal para este Reglamento es el Artículo 10 (B) de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “La Ley de la Universidad de Puerto Rico”.

Artículo 1.3 - Alcance y aplicación

Este Reglamento es aplicable al RCM de la UPR, así como a todas las demás dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o bajo el control del RCM, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por la Institución, o en las que ésta participe.

El alcance de este Reglamento se extenderá a todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica, así como a los procesos de admisión, traslado, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes.

CAPÍTULO II – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

PARTE A – INTRODUCCIÓN

Artículo 2.1 - Política institucional

El estudiante del Recinto de Ciencias Médicas tiene el derecho fundamental a educarse. Como parte integrante de la comunidad universitaria, este derecho no se limita al salón de clases, sino que abarca las posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos en la comunidad en general. El estudiante cultivará los principios de integridad, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los miembros de la comunidad universitaria y de la comunidad en general. Así mismo el RCM asume su compromiso con estos principios y, en consideración a los mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos y hacerlos suyos. Los estudiantes guardarán en una forma rigurosa los principios de ética de la profesión para la cual están siendo preparados en sus programas de estudio y en toda práctica de servicio que realicen.

Artículo 2.2 - Interpretación

Este Reglamento deberá interpretarse de modo que se fomente una cultura institucional de respeto a los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento y este Reglamento.

Artículo 2.3 - Prohibición de discrimen

El RCM de la UPR prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo, la prestación de servicios, las admisiones y las ayudas financieras por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimentos, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

El RCM garantizará el derecho de todo estudiante al acomodo razonable en caso de impedimentos o condiciones que sean documentadas y que no constituyan, por si mismos, incapacidad para los estudios universitarios o un riesgo para las demás personas.

Artículo 2.4 - Políticas contra hostigamiento sexual y el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol

Todos los componentes de la comunidad universitaria del RCM tienen el deber de observar una conducta apropiada y respetuosa hacia las demás personas. No se tolerará el maltrato físico, verbal o psicológico, ni el hostigamiento sexual proveniente de algún miembro de la comunidad universitaria o de la comunidad externa.

Es política del RCM promover un ambiente libre del uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol. La consecución de lo anterior se realizará a través de la educación y del cumplimiento estricto y vigoroso de la ley, los reglamentos, las políticas y los procedimientos adoptados por la Universidad para cada caso.

Artículo 2.5 - Expedientes de estudiantes

Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente en un lugar seguro. Estos no estarán disponibles para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de esta. La información contenida en los expedientes disciplinarios o académicos será de carácter confidencial y no será divulgada sin el consentimiento escrito del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley. El Rector del RCM deberá suministrar esta información cuando medie orden judicial al efecto o petición del Presidente de la Universidad o de la Junta de Síndicos.

Las autoridades universitarias no prepararán expedientes de estudiantes para propósitos que no sean los expresamente autorizados por la ley y reglamentación aplicable y nunca podrá realizarse en menoscabo de los derechos civiles de los estudiantes ni de los derechos reconocidos en este Reglamento. Se consignan estas normas sin menoscabo de aquella legislación y reglamentación federal o estatal que proteja la información contenida en los expedientes de los estudiantes.

El estudiante podrá obtener copia de su expediente académico y disciplinario mediante el pago estipulado en los reglamentos universitarios. Debe ser informado sobre cualquier cambio en el

contenido sustantivo de los mismos. En el caso del expediente disciplinario el estudiante podrá leer, examinar y obtener copia del mismo mediante solicitud al Decano de Estudiantes.

PARTE B – ASPECTOS ACADÉMICOS

Artículo 2.6 - Relación académica

La relación docente-estudiante está basada en el respeto mutuo. Ambos fomentarán el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión. El estudiante ni el docente utilizarán el salón de clases para imponer si predicar doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas, filosóficas o de otra índole. Las creencias de cada uno no serán motivo de registro ni fiscalización.

El diferir en forma respetuosa y razonable de los criterios, datos y opiniones presentadas por el profesor y/o estudiante, es un derecho de cada uno. El derecho a la libertad de discusión y expresión no releva al estudiante ni al docente de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso y de la oferta académica.

Artículo 2.7 - Garantías sobre creencias personales

El estudiante tiene derecho a expresar sus creencias personales en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica y no se tendrán en cuenta procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académico. La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las creencias, puntos de vistas e ideologías o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y solo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias.

En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la manifestación de creencias personales, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión.

Artículo 2.8 - Atención académica fuera del salón de clase

Cada estudiante tendrá el derecho a reunirse con el profesor en un horario especialmente señalado para solicitar orientación y esclarecer aspectos de su labor académica. Así también para recibir atención y supervisión en proyectos de investigación, estudios independientes, tesis o disertaciones.

Artículo 2.9 - Asistencia y disciplina en el salón de clase

Artículo 2.9 A. - Asistencia

La asistencia puntual a las clases, laboratorios, clínicas y otras actividades correspondientes es responsabilidad de cada estudiante. Las ausencias de los

estudiantes a clase por participación en reuniones oficiales del RCM reciben consideración especial por los profesores. Se establece que ausencias por otras causas deberán ser discutidas con los profesores y directores concernidos a los fines de formalizar los arreglos correspondientes.

Artículo 2.9 B. - Disciplina

La jurisdicción primaria sobre la disciplina en el salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas, tales como la participación en las tareas diarias, la preparación de trabajos, laboratorios, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, recae en el profesor. Esto, sin menoscabo de la responsabilidad del profesor de informar la conducta de un estudiante al Decano, Director de Departamento u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario (según establecido en el Capítulo 6 de este Reglamento).

Artículo 2.10 - Prontuario o temario del curso

El estudiante tiene el derecho a recibir el prontuario o temario del curso en formato impreso o electrónico, no más tarde de la primera semana del curso. Este documento representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con el estudiante. El profesor discutirá el documento en clase y permitirá la crítica constructiva de parte del estudiante dentro del espíritu universitario y el debido rigor académico. Este proceso no limitará la necesaria flexibilidad de los cursos. En caso que el prontuario o temario se entregue en formato electrónico el estudiante tiene el derecho a solicitar una copia impresa, de no tener recursos para poder imprimirlo.

El prontuario o temario incluirá los siguientes elementos:

1. Descripción y objetivos académicos del curso.
2. Metodología y estrategias a ser utilizadas.
3. Calendario de las actividades del curso.
4. Los requisitos indispensables para la aprobación del curso, incluyendo, pero sin limitarse a, mecanismos y criterios de evaluación, normas sobre asistencia, tardanzas, reposiciones de evaluaciones y participación en el curso.
5. El horario de oficina del profesor, así como la ubicación de su oficina. El profesor podrá informar sobre otros mecanismos mediante los cuales el estudiante puede contactarle fuera del salón de clases.
6. Una notificación a todos sus estudiantes de que los actos de falta de integridad académica conllevaran sanciones disciplinarias.
7. La notificación requerida por las normas institucionales sobre los acomodos razonables en el caso de estudiantes con impedimentos.

Artículo 2.11 - Evaluación del estudiante

El estudiante tiene el derecho a que su trabajo académico sea evaluado en forma justa y objetiva y a que su calificación esté fundamentada sólo en consideraciones relativas a la evaluación de su quehacer académico. Dicha evaluación formativa deberá estar accesible al estudiante en un lapso de tiempo apropiado para que se permita analizar la posibilidad de llevar acciones que le ayuden a mejorar su ejecutoria académica.

Artículo 2.12 - Revisión de la evaluación

El estudiante tendrá el derecho a solicitar una revisión de la evaluación cuando entienda que no responde a los criterios establecidos o acordados para lo cual seguirá el procedimiento de revisión de calificación establecido en cada Escuela. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. Los trabajos serán retenidos por el profesor por seis (6) meses después de entregar la calificación final del estudiante.

Artículo 2.13 - Reposición de material por ausencia del profesor

El estudiante tiene derecho a que se reponga el tiempo de discusión sobre el material correspondiente a cualquier sesión del curso en que se haya ausentado el profesor.

Artículo 2.14 - Reconocimiento por trabajo académico y autoría

El estudiante tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento.

PARTE C– DERECHOS DE EXPRESIÓN, ACTIVIDADES Y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 2.15- Derechos de expresión; actividades estudiantiles

- A. El estudiante del RCM tendrá derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y llevar a cabo actividades igual que cualquier otra persona en Puerto Rico y sujeto a las disposiciones de ley y de reglamentación universitaria aplicables.
- B. Los estudiantes del RCM podrán individualmente o a través de las organizaciones estudiantiles reconocidas, celebrar cualquier acto, reunión o ceremonia, o invitar a cualquier participante que deseen escuchar sobre cualquier tema de su interés. Las actividades aquí señaladas se harán de acuerdo con la Ley y Reglamento Universitarios y que no conflija con otras actividades debidamente autorizadas, no interrumpa las labores institucionales o quebrante las normas señaladas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.

- C. El estudiante tiene derecho a auspiciar y llevar a cabo actividades extracurriculares y cocurriculares en el RCM en forma libre y responsable. A estos fines, podrá utilizar las instalaciones universitarias conforme a la reglamentación vigente, siempre que este uso no confluya con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales, ni quebrante las normas establecidas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad y continuidad de las tareas institucionales y cumpla con los cánones de respeto propios del nivel universitario.
- D. La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus del RCM, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas reconocidos en Puerto Rico, está protegida, aunque sujeta a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 2.16 - Apoyo administrativo a actividades estudiantiles

Para facilitar el ejercicio del derecho a asociación y reunión, el RCM establece un periodo semanal de dos horas durante el cual no se programarán clases, laboratorios, exámenes, prácticas clínicas u otras actividades regulares o programáticas de los estudiantes. Se eximirá de cumplir con este horario a aquellos estudiantes con responsabilidades clínicas o prácticas que no puedan ser controladas o programadas por el Recinto en otro horario (Certificación 060 1999-00, SA). Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros periodos de tiempo sujeto a las normas establecidas. Además, el RCM proveerá, en su calendario académico, el tiempo necesario para las asambleas generales de nominaciones del gobierno estudiantil.

Artículo 2.17 - Autorización previa del uso de instalaciones universitarias

El uso de los salones de clase, salones de conferencia, auditorios, estructuras y edificaciones en el RCM para la celebración de cualquier acto, reunión o ceremonia requiere la previa autorización del Rector o de las personas en quienes éste haya delegado. Los organizadores del acto solicitarán por escrito la autorización con la anticipación necesaria que exija la naturaleza del acto. La aprobación del uso del lugar estará condicionada a que no se interrumpa la labor docente, el desarrollo normal de otras actividades legalmente autorizadas y el buen orden universitario. Este requisito tiene el objetivo exclusivo de propiciar la coordinación ordenada del uso de las instalaciones universitarias y asegurar la disponibilidad, idoneidad y prudencia en el uso de las mismas para el tipo de evento que se interese celebrar.

Artículo 2.18 - Conducta durante actividades

A los fines de armonizar el ejercicio de los derechos de expresión con las especiales exigencias del orden institucional y el debido respeto a los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, los estudiantes observarán un comportamiento armónico con las normas de buena convivencia dispuestas en este Reglamento. Consecuente con lo anterior, la conducta del estudiante durante la actividad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No interrumpirá, obstaculizará ni perturbará las tareas regulares del RCM ni la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, que se efectúen en instalaciones del Recinto o en cualquier otro lugar dentro del alcance de este Reglamento, según dispuesto en el Artículo 1.3 de este Reglamento.
2. Durante los mencionados actos no se ejercerá coerción contra otras personas, ni incurrirán o incitarán a la violencia en forma alguna.
3. No utilizará lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.
4. No causará daño a la propiedad del RCM ni a la de otras personas ni incitará a producirlos.
5. No impedirá ni obstaculizará el libre acceso ni la entrada o salida de personas o vehículos de las instalaciones, edificios, o salas dedicadas al estudio o a la enseñanza del RCM.
6. El uso de altoparlantes, bocinas, o cualquier medio para amplificar el sonido fuera de la aulas o salas de conferencia que los requieran se realizará en forma tal que no interrumpa las tareas regulares del RCM ni constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento.
7. No podrá llevar a cabo piquetes ni marchas dentro de ningún edificio del RCM. Los piquetes y marchas se realizarán en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento (según el protocolo establecido por la Junta Coordinadora de Seguridad del RCM). El RCM, determinará la distancia mínima razonable del más próximo salón de clases, oficina administrativa u otro lugar en que se estén llevando a cabo actividades oficiales o autorizadas, dentro de la cual no podrán realizarse piquetes, marchas, mítines, ni manifestaciones, independientemente de que hayan sido notificadas previamente o que surjan en forma espontánea.
8. Los auspiciadores de las actividades estudiantiles deberán adoptar medidas adecuadas para ayudar a mantener el orden y la seguridad durante las mismas, lo cual llevarán a cabo en coordinación con las autoridades universitarias. Además, como parte de esta responsabilidad tienen el deber de notificar las normas de conductas a asistentes e invitados.
9. Los auspiciadores de actos serán responsables de observar que los medios empleados en el anuncio de sus actividades sean compatibles con las disposiciones de las Políticas y Reglamentos del RCM y de la UPR.

Artículo 2.19 - Autoridad para prohibir actividades en situaciones de peligro

En caso de que exista peligro claro e inminente de interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias que se estén efectuando en las instalaciones del RCM, el Rector podrá, mediante resolución escrita fundamentada, prohibir la celebración de estas actividades en el Recinto bajo su dirección. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido, esta prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días calendario, a menos que la Junta de Síndicos autorice a extenderla por un periodo mayor por resolución fundamentada.

Artículo 2.20 - Publicaciones

El estudiante del Recinto de Ciencias Médicas tiene derecho a editar y a publicar periódicos, revistas, hojas sueltas, materiales electrónicos y otras publicaciones estudiantiles y a distribuir las libremente en las instalaciones del RCM. Se establecen las siguientes normas mínimas de publicación y distribución:

- A. Las publicaciones se podrán repartir en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza siempre y cuando no se obstruya el proceso de enseñanza-aprendizaje. Los editores y redactores de todas las publicaciones estudiantiles vendrán obligados a identificarse como tales en dichas publicaciones.
- B. Tanto los autores como los distribuidores serán responsables del contenido de las mismas, de los medios de divulgación utilizados y por las consecuencias de la difusión.
- C. El Decano(a) de Estudiantes será responsable de velar por que las publicaciones estudiantiles que circulen en el RCM cumplan con las normas establecidas en virtud de este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes. En caso de violación a este reglamento será referido a la Junta de Disciplina.
- D. El despliegue de avisos, anuncios, carteles, cartelones, cruza calles y otras publicaciones, se hará solo en los lugares oficialmente asignados tales como: Cancha, Tablones de Edictos y Centro de Estudiantes, entre otros.

Artículo 2.21 - Organizaciones estudiantiles

Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa, tanto con el aspecto físico, artístico e intelectual, como el aspecto ético de una vida fructífera en comunidad conducente al amor y al respeto entre los seres humanos. Es conveniente y necesario, por lo tanto, viabilizar el derecho a la libre asociación de los estudiantes del RCM dentro del marco de respeto y tolerancia que su naturaleza exige.

Artículo 2.22 - Reconocimiento de organizaciones estudiantiles

El reconocimiento de las organizaciones estudiantiles se recomendará al Rector del RCM por la Junta de Reconocimiento compuesta por el Decano de Estudiantes o su representante, cuatro (4) miembros del claustro seleccionados por el Senado Académico y tres (3) estudiantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes. Esta junta deberá constituirse no más tarde de sesenta (60) días después de haber comenzado el año académico y estará en funciones durante el año académico y/o hasta que la nueva Junta sea constituida. Mientras este organismo no esté constituido, el reconocimiento de las organizaciones, así como de las funciones del organismo, estará bajo la responsabilidad del Decano(a) de Estudiantes.

Artículo 2.23 - Creación y reconocimiento de organizaciones

Cualquier grupo de estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial de la Junta de Reconocimiento. La

Junta de Reconocimiento evaluará toda organización de estudiantes que lo solicite de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos de la Universidad y con los criterios presentados en este Reglamento. Las organizaciones estudiantiles podrán solicitar el asesoramiento de un claustal como consejero. Toda decisión respecto al reconocimiento de la organización estudiantil le será notificada a su presidente o personas encargadas en un periodo de tiempo no más tarde de 15 días a partir de la fecha de reunión de la Junta de Reconocimiento. Se establecerá el término de duración del reconocimiento oficial de la organización, el cual será de un año (1) y será renovable al inicio de cada año lectivo según las normas establecidas. Las decisiones que emita la Junta de Reconocimiento serán apelables ante el Rector del Recinto de Ciencias Médicas.

Los consejos de Estudiantes por ser organismos creados por Ley quedan reconocidos luego de la debida certificación por el Decano(a) de Estudiantes del RCM.

Artículo 2.24 - Uso de instalaciones por organizaciones estudiantiles reconocidas

Las organizaciones estudiantiles reconocidas podrán disfrutar del uso de las salas de reuniones y de conferencias, los salones de clases, anfiteatros y otros recursos de la institución, con arreglo de los medios disponibles y dentro de las normas y procedimientos reglamentarios. Serán responsables de las actuaciones de los participantes en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los participantes en su carácter individual.

Artículo 2.25 - Participación en organizaciones estudiantiles

Toda organización estudiantil debe cumplir con los siguientes requisitos para tener el reconocimiento oficial de la Universidad:

- a. Estar constituida por estudiantes regulares del Recinto de Ciencias Médicas.
- b. Las organizaciones estudiantiles reconocidas que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias, no podrán discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimento, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización, siempre y cuando, como requisito de ingreso, el estudiante acepte comprometerse con los principios o creencias de la organización y apoyar sus objetivos.
- c. Para la aceptación de nuevos miembros no se exigirá la votación favorable de más de 2/3 partes de su matrícula.
- d. Enviar a la Junta de Reconocimiento que se establece por este Reglamento el nombre y dirección de los miembros de su directiva y copia de su reglamento o estatutos internos.

Ninguna organización estudiantil será reconocida si tiene como práctica realizar actos de iniciación que vulneren la dignidad de los estudiantes o pongan en peligro la integridad física o mental de estos.

Todo estudiante universitario tiene derecho a pertenecer a cualquier organización estudiantil reconocida, siempre que llene los requisitos de admisión establecidos por las normas internas de la organización y de este Reglamento. Cualquier estudiante a quien se le niegue tal participación podrá querellarse ante la Junta de Reconocimiento, la cual examinará el caso y recomendará al Rector las medidas que procedan. La organización estudiantil sobre la cual se presente la querrela pondrá a la disposición de la Junta de Reconocimiento los documentos e información que le sean solicitados para resolver el caso.

Artículo 2.25 A. - Funciones de la Junta de Reconocimiento

Además de tener la facultad de recomendar el reconocimiento oficial a las organizaciones estudiantiles, la Junta de Reconocimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Cuidar que las organizaciones cumplan con los requisitos para el reconocimiento.
- b. Atender y adjudicar querellas contra las organizaciones estudiantiles que incurran en violaciones a este Reglamento o al Reglamento General de la Universidad
- c. Atender querellas y actuar en situaciones especiales relacionadas con las organizaciones estudiantiles, cuando tal intervención no corresponda a otros organismos institucionales.
- d. Exigir y hacer cumplir las normas especiales para todas las organizaciones estudiantiles, incluyendo las que tengan entre sus fines recaudar fondos, y para las actividades estudiantiles en que se cobre el derecho de entrada.

Artículo 2.25 B. Imposición de sanciones

La Junta de Reconocimiento tiene la facultad de imponer las siguientes sanciones: amonestación pública, probatoria o revocación del reconocimiento a cualquier organización en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Por dejar de notificar dentro del tiempo determinado por la Junta de Reconocimiento los cambios ocurridos en la directiva de la organización o enmiendas en su reglamento o estatutos.
- b. No tomar las medidas precautorias para asegurar el orden en sus actividades.
- c. Por la violación de las normas institucionales.
- d. Por no cumplir con las estipulaciones contenidas en este Reglamento o en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad.

- e. Cuando las actividades de la organización son incompatibles con los fines para las cuales se creó la misma.
- f. Cualquier acto patrocinado por una organización estudiantil dentro o fuera del RCM que atente contra la dignidad de una persona o cause daño físico, corporal o moral, o perjudique de algún modo la salud a persona alguna o afecte el buen nombre del RCM o de la UPR, será causa suficiente para revisar el reconocimiento a la organización y para formular cargos a los miembros concernidos.

La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles determinará si alguna organización debe ser objeto de sanciones disciplinarias. El presidente o personas encargadas de la organización será notificada sobre la naturaleza de los cargos y de las vistas que se celebrarán. El Presidente o personas encargadas de la organización tendrán derecho a presentar prueba de descargo. Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a ser oído en dichas vistas.

Tanto las disposiciones de este Reglamento como las contenidas en el Reglamento General de Estudiantes seguirán siendo aplicables a cualquier organización estudiantil que está bajo investigación. Así se le considerará como organización reconocida hasta el final del proceso. No obstante, se le podrá suspender por el Rector, a recomendación de la Junta de Reconocimiento, todos o algunos de sus privilegios mientras dicho proceso siga su curso.

Las sanciones tendrán vigencia por un periodo no mayor de un (1) año académico.

PARTE D– REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 2.26 - Reclamos de derechos a través de representación estudiantil

Los cuerpos de gobierno estudiantil y las instancias representativas reconocidas en este Reglamento podrán reclamar derechos para sí y a favor de sus representados, independientemente de los que pueda reclamarlos estudiantes individualmente. Los derechos de los referidos cuerpos incluyen, entre otros, el derecho a evaluar los servicios que ofrece el RCM, así como la formulación de recomendaciones y la participación en la toma de decisiones para el mejoramiento del currículo universitario.

Artículo 2.27- Participación en organismos universitarios y en procesos electorarios

El RCM respetará y propiciará la participación activa y responsable de los estudiantes en todos los organismos del gobierno universitario en los cuales cuenta con representación, como parte de su formación integral, en armonía con la misión social y académica del Recinto.

El estudiante tiene libertad plena de participar en los procesos eleccionarios para la selección de sus representantes en los Consejos Estudiantiles; de velar porque el desempeño de sus representantes sea cónsono con los fines y propósitos de la representación estudiantil; así como de participar activamente en las actividades que organicen sus representantes con miras a lograr la mejor representación estudiantil.

Artículo 2.28 - Participación en actividades universitarias y representación de la Universidad

El estudiante tiene el derecho de participar en los programas y actividades culturales, científicas y deportivas del RCM como parte de su vida universitaria y formación integral, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan para ello. Además deberá representar dignamente al RCM en todos los actos académicos, científicos, artísticos y deportivos en que participe.

Artículo 2.29 - Difusión de información

Los estudiantes tienen el derecho de recibir regularmente información sobre los asuntos que afectan su vida en el RCM y en la Universidad.

PARTE E– ACCESO A SERVICIOS Y DISFRUTE DE FACILIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 2.30 - Servicios universitarios

El estudiante, como parte integral de su vida universitaria, tiene derecho de acceso a servicios de calidad y excelencia en los horarios pertinentes y adecuados, incluyendo, entre otros, los procesos de matrícula, los servicios de consejería y orientación, la asistencia económica, el uso y disponibilidad de los recursos bibliotecarios, laboratorios, centros de cómputos, centros deportivos, recreativos y otros servicios similares que provea el RCM. Además, tienen la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso y disfrute de los servicios.

Art. 2.31 - Instalaciones físicas

El estudiante tendrá el derecho de utilizar responsablemente el patrimonio universitario, así como el deber de protegerlo y cuidarlo. De igual manera, los estudiantes tienen derecho a disfrutar de instalaciones físicas que cumplan con las normas de protección sanitaria y seguridad personal.

Art. 2.32 - Horarios de cursos

El estudiante tendrá derecho a que los horarios de los cursos se señalen y estén disponibles de manera que le permita seguir la secuencia establecida en el programa del grado, sin conflictos entre sus requisitos y de manera que faciliten completar el grado en el número de años establecidos para el programa.

PARTE F– INFRACCIONES

Artículo 2.33 - Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes

Cualquier estudiante que entienda que alguno de sus derechos ha sido afectado o violentado, podrá presentar una queja o querrela ante las autoridades competentes dentro del RCM. En el proceso de presentar la misma, podrá contar con la ayuda y asesoramiento del Procurador Estudiantil. El RCM seguirá el proceso establecido para atender quejas o querellas.

CAPÍTULO III – ESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 3.1 - Política universitaria de reconocimiento a la participación estudiantil

El Consejo General de Estudiantes y los Consejos de Estudiantes de Facultad son las estructuras representativas de la participación estudiantil. El Rector del RCM asignará recursos necesarios y razonables para facilitar a los consejos llevar a cabo las funciones que les autoriza el Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos. Estos consejos están constituidos como se dispone más adelante.

Artículo 3.2 - Consejo General de Estudiantes

El Consejo General de Estudiantes es la estructura representativa principal del cuerpo estudiantil. Constituye el foro oficial de la comunidad de Estudiantes para el análisis, la discusión y el estudio sereno y riguroso de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la expresión de su sentir respecto a los problemas de la comunidad universitaria. Su misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función educativa del RCM en particular y de la UPR en general, reclamar libre y responsablemente que se realice tan alto propósito y velar por la vigencia plena de los derechos de todos los estudiantes.

Artículo 3.2 A. - Composición del Consejo General de Estudiantes

El Consejo General de Estudiantes estará constituido por los Presidentes y dos representantes de cada Consejo de Facultad. Además, son miembros ex-oficio de este Consejo los representantes estudiantiles al Senado Académico y a la Junta Universitaria.

El Consejo General de Estudiantes elegirá su directiva de entre sus miembros. Los presidentes de Consejos de Facultad y los miembros ex-oficio no podrán ocupar puestos directivos en el Consejo General.

Estudiantes que ocupen puestos de naturaleza administrativa en el RCM o que ocupen puestos docentes en el Sistema Universitario no podrán pertenecer a los Consejos de Estudiantes ni ocupar ninguna otra posición en representación de los estudiantes.

El Consejo General de Estudiantes deberá constituirse durante los primeros cuarenta y cinco (45) días del primer semestre del año académico y ejercerá sus

funciones por el término de un año o hasta que su sucesor sea debidamente constituido.

Artículo 3.3 - Consejos de Estudiantes de Facultad

En cada escuela o facultad del RCM se elegirán anualmente Consejos de Estudiantes de Facultad, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento. Los mismos representarán a los estudiantes de éstas y estarán constituidos por estudiantes regulares de la Escuela.

En aquellas escuelas en que existen varios programas, el Consejo deberá tener representación de cada programa. En aquellas escuelas que ofrezcan un solo programa, deberá haber representación de cada nivel o clase.

Los Consejos de Estudiantes y Directivas de clase de cada facultad, redactarán sus propios reglamentos internos, en armonía y conformidad con las normas que se establecen en este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes de la UPR siguiendo el procedimiento dispuesto en este Reglamento. Las directivas de estos Consejos, así como de aquellas clases o programas que deseen organizarse como grupo, estarán constituidas por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Los Consejos de Estudiantes de Facultad deberán constituirse dentro de los primeros 30 días del primer semestre de cada año académico y regirán por el término de un año y/o hasta que su sucesor sea elegido y debidamente certificado por el Decanato de Estudiantes.

Artículo 3.3 A. - Funciones de los Consejos de Estudiantes de Facultad

La vida estudiantil cotidiana del universitario se desarrolla normalmente en relación con sus demás compañeros de clases y Facultad. Dentro de ese marco de realidad se establecerán organizaciones estudiantiles representativas de las diversas facultades y años de estudio a fin de que los estudiantes puedan, a través de sus propios representantes en dichas organizaciones, llevar a cabo las siguientes funciones:

- a. Ayudar a generar, mantener y profundizar un clima intelectual y de convivencia que propicie el mejor desarrollo del talento estudiantil.
- b. Laborar efectivamente hacia el establecimiento de canales de comunicación entre los integrantes de la comunidad universitaria a nivel de facultad.
- c. Comunicar a las autoridades correspondientes los problemas académicos, administrativos y de orientación que enfrentan los estudiantes y formular recomendaciones sobre la mejor solución a los mismos.
- d. Fomentar y estimular el desarrollo en sus facultades de actividades tales como foros, discusiones, conferencias, reuniones sociales y actividades recreativas.
- e. Ofrecer, a los compañeros que la necesiten, orientación sobre los distintos aspectos de la vida institucional.
- f. Contribuir al funcionamiento integral del quehacer universitario en general, y en la facultad en particular.

Artículo 3.4 - Funciones de los Consejos de Estudiantes

El Consejo General de Estudiantes es la unidad institucional y los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela realizan sus funciones según su ámbito.

- A. **En general:** Los Consejos de Estudiantes que se instituyen bajo este Reglamento tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:
1. Representar oficialmente al estudiantado del RCM en los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.
 2. Servir de foro al estudiantado para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y a la comunidad en general.
 3. Exponer, ante las autoridades correspondientes, sus opiniones y recomendaciones relativas a las situaciones que afectan a los estudiantes y la buena marcha de la Universidad contribuyendo a la solución de los mismos.
 4. Realizar y auspiciar en colaboración con el Decanato de Estudiantes actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas y de orientación, entre otras cosas, que complementen la educación universitaria.
 5. Formular su Reglamento interno a tono con el Reglamento general de Estudiantes y el Reglamento de Estudiantes de la unidad. El Decano de Estudiantes de la unidad se asegurará y certificará que el reglamento del consejo es cónsono con el Reglamento de la unidad y con este Reglamento.
 6. Participar, según se disponga, en los procesos que la Universidad establezca para la creación y enmienda de reglamentos y políticas estudiantiles, académicas e institucionales; en especial, en la formulación de enmiendas a este Reglamento y normas del RCM y al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.
 7. Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil, de conformidad a las medidas que a tales efectos establezca el Rector del RCM.
 8. Convocar a sus representados a Asambleas de Estudiantes y promover su participación en dichas asambleas y en el proceso electoral.
 9. Reunirse con el Rector, el Decano de Estudiantes o el Decano de Facultad, según corresponda, por lo menos dos veces al semestre.
 10. Escoger de su propio seno los miembros de su directiva conforme a lo dispuesto, en el Artículo 3.2-A de este Capítulo.
 11. Crear Comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.
- B. **El Consejo General en particular:** En el caso del consejo General de Estudiantes, el mismo tendrá, además, las siguientes atribuciones y responsabilidades:
1. Proponer al Senado académico, Rector y otros foros universitarios, la formulación de normas o políticas institucionales sobre cualquier asunto que estime pertinente y recibir su respuesta oficial.
 2. Formular recomendaciones a la Junta Universitaria, al Presidente y a la Junta de síndicos sobre las propuestas que surjan de los Senados Académicos, Juntas Administrativas u organismos análogos.

3. Recibir, según se vayan aprobando, copia de todas las certificaciones y documentos normativos que surjan de estos cuerpo y funcionarios mencionados en el inciso anterior en la forma acostumbrada.
4. Consultar con los demás Consejos Generales de Estudiantes sobre decisiones que tengan impacto sobre la Universidad como sistema, mediante los procesos y estructuras que faciliten dichas consultas.
5. Los organismos encargados de los servicios y ayudas al estudiantado del RCM recibirán el asesoramiento y puntos de vista de los estudiantes en esas áreas. El Consejo General de Estudiantes se encargará de darle vigor a esta disposición, los Comités correspondientes tendrán estudiantes entre sus miembros.

Artículo 3.5 - Funcionamiento interno

Los consejos de estudiantes gozarán de autonomía en el manejo de sus asuntos internos, en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con, este Reglamento o el Reglamento General de Estudiantes de la UPR. Cónsono con esto se reconoce la autonomía de los consejos para reglamentarse y estructurar su composición interna, en armonía con las normas y políticas de la Universidad y en formas que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.

Se reconoce la capacidad de los Consejos para administrar los fondos que se les asignen para ejercer sus atribuciones y cumplir sus responsabilidades. Para esos fines, podrán configurar sus presupuestos de acuerdo con su Reglamentación interna. Asimismo, podrán utilizar sus materiales, equipos e instalaciones según se estipule en sus normas internas. Esto no los eximirá de cumplir con las leyes, normas y políticas de la Universidad respecto al manejo de fondos y propiedad pública, incluyendo los procesos de auditoría interna.

El Consejo General de Estudiantes así como los Consejos de Estudiantes de Facultad formularán su reglamento interno a tono con las disposiciones del Reglamento, lo someterá a vistas públicas del estudiantado y luego de éstas lo considerará nuevamente. Dicho Reglamento será aprobado por el voto de 2/3 partes de sus miembros. Corresponderá al Decano de Estudiantes cerciorarse que dicho reglamento interno está a tono con las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y de este Reglamento. Copia de las enmiendas que se formulen e incorporen a dichos reglamentos deberán ser sometidas a la oficina del Decano(a) de Estudiantes para su archivo.

Artículo 3.6 - Otras estructuras de representación estudiantil

El RCM podrá disponer sobre otras estructuras de representación estudiantil en los departamentos académicos, así como a nivel de programas de forma compatible con la reglamentación universitaria. Dichas estructuras podrán incluir comités estudiantiles de asesoramiento de las funciones y organizaciones encargadas de los servicios y ayudas al estudiante. El número, composición, facultades y manera de selección de la representación estudiantil de dichas estructuras y comités serán estipulados conforme a los criterios establecidos por cada estructura de representación estudiantil y en conformidad con este Reglamento. La función de esta representación estudiantil consistirá en brindar a las autoridades administrativas y

docentes responsables el asesoramiento y recomendaciones sobre los intereses, problemas y programas relacionados con los estudiantes.

Los representantes estudiantiles, organizaciones y comités de Facultad donde haya esta representación, podrán ser los miembros del Consejo de Facultad. En caso de que estos no estuvieran disponibles, el Consejo podrá seleccionar los representantes, dando prioridad a los miembros de las directivas de los programas, niveles o clases, según sea el caso.

CAPÍTULO IV – PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO INSTITUCIONAL

PARTE A - INTRODUCCIÓN

Artículo 4.1 Política de participación estudiantil

Como parte integrante de la comunidad académica, los estudiantes en su función de educandos son además colaboradores en la misión de cultura y servicios de la Universidad. Gozarán por lo tanto de los derechos y deberes que les da el ser miembros de esta comunidad. Este Reglamento cónsono con el Reglamento General de Estudiantes de la UPR concede participación estudiantil con derecho a voz y voto en el gobierno institucional.

PARTE B – NIVELES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 4.2 Departamentos académicos

La representación estudiantil en los departamentos académicos en ningún caso será menor de dos (2) representantes estudiantiles, número que podrá ser aumentado por la facultad a la cual esté adscrito el departamento, pero que no excederá en ningún caso del diez por ciento (10%) del número de claustrales que pertenecen al Departamento. De estos representantes estudiantiles se elegirán representantes estudiantiles ante la Facultad, según se dispone en el Artículo 4.3.

Artículo 4.3 Facultades

Siendo la facultad la vinculación concreta e inmediata del estudiante con el medio académico, habrá en cada facultad un Comité Conjunto de Estudiantes y Profesores encargados de estudiar los asuntos académicos y otros que tratan sobre las relaciones de los estudiantes y profesores y hacer recomendaciones sobre el particular a la Facultad. Cada facultad incorporará en su Reglamento los modos de lograr esta forma de participación estudiantil, conforme a las directrices que señale el Senado Académico.

La representación estudiantil en las facultades estará constituida por los representantes estudiantiles en los departamentos, pero en ningún caso el total de esa representación excederá el diez por ciento (10%) del número de claustrales que pertenecen a la facultad. El Presidente del

Consejo de Estudiantes de la Facultad, *ex officio*, formará parte de la representación estudiantil en la facultad en adición al límite máximo dispuesto.

Los siguientes serán deberes de dicho Comité Conjunto de Estudiantes y Profesores:

- a. Escuchar a estudiantes o grupos de estudiantes que quieran ideas o presentar programas para el mejoramiento y el desarrollo del ambiente académico.
- b. Atender a cualquier estudiante o grupo de estudiantes que desee presentar algún problema relativo a las relaciones entre estudiantes y profesores.
- c. Estudiar e investigar los problemas de naturaleza académica y administrativa que sean presentados. En caso de poderlos resolver, presentará los mismos, con sus recomendaciones, a las autoridades universitarias correspondientes.
- d. Fomentar el diálogo constructivo entre los estudiantes, profesores y administradores sobre temas de común interés y que conduzcan al crecimiento académico y de convivencia en la facultad.
- e. Hacer recomendaciones a la Facultad del Colegio o Escuela respecto a:
 1. requisitos de admisión
 2. fines y objetivos
 3. programa de estudios
 4. pre-requisitos para asignatura y programas
 5. programa de exámenes y métodos de evaluación de los mismos
 6. método de enseñanza
 7. horarios de clases
 8. requisitos de graduación
 9. cualquier otro asunto de naturaleza análoga que se estime deseable llevar a la consideración de la facultad.
- f. Preparar un informe al concluir el año académico, el cual debe incluir los problemas examinados y recomendaciones hechas al Decano de la Facultad. Copia de dicho informe debe ser remitido al Senado Académico y Junta Administrativa.

Artículo 4.4 - Senados Académicos

Se reconoce el derecho del estudiantado a tener representación con voz y voto en el Senado Académico del RCM. La representación estudiantil al Senado Académico estará compuesta de un Representante de cada Escuela. Serán miembros *ex officio* en el Senado Académico el Presidente del Consejo General de Estudiantes del RCM y los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa. De igual manera, los representantes estudiantiles al Senado Académico serán miembros *ex officio* del Consejo General de Estudiantes y del Consejo de Facultad correspondiente. Los Representantes Estudiantiles al Senado Académico pertenecerán a los distintos comités de dicho cuerpo y desempeñarán aquellas otras encomiendas que le asigne dicho organismo.

Artículo 4.5 - Junta Administrativa

La representación estudiantil en la Junta Administrativa del RCM estará constituida por un (1) representante estudiantil en propiedad y un (1) representante alterno. El representante en propiedad y el alterno serán elegidos de conformidad con el método determinado en el Artículo 5.4 A. de este Reglamento, por el término de un (1) año o hasta la elección y certificación de sus sucesores. Dicha representación no podrá recaer en el Presidente del Consejo General de Estudiantes del RCM, ni en los presidentes de los Consejos de Facultad o Escuela.

Artículo 4.6 - Junta Universitaria

Los estudiantes del RCM tendrán derecho a elegir un representante estudiantil en propiedad con voz y voto a la Junta Universitaria y un representante alterno que sustituirá al estudiante en propiedad sólo cuando este falte y en ese momento tendrá derecho a voz y voto. Estos representantes serán elegidos de conformidad con el método determinado en el Artículo 5.4 A. de este Reglamento.

El representante estudiantil a la Junta Universitaria ejercerá sus funciones por el término de un año (1) o hasta que su sucesor sea seleccionado y certificado.

Dicha representación estudiantil no podrá recaer en el Presidente del Consejo General de Estudiantes, en los presidentes de los Consejos de Facultad o Escuela, en ningún senador estudiantil electo ni en estudiantes que ocupen cargos de naturaleza electiva en los distintos organismos representativos de la población estudiantil.

PARTE C – SOBRE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 4.7 - Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles

El RCM reconocerá oficialmente a los representantes estudiantiles elegidos y les ofrecerá el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones oficiales. Los representantes estudiantiles no serán objeto de discriminación alguna por virtud del cargo que ostentan, ni de acciones disciplinarias por su labor de representantes. Lo anterior no será interpretado, sin embargo, como la concesión de privilegios y deberes como estudiantes universitarios.

Artículo 4.8 - Términos de la representación y su vigencia

Los representantes estudiantiles no podrán utilizar información obtenida en el desempeño de sus cargos para obtener beneficios para sí o para los miembros de su unidad familiar. Además, deberán abstenerse de participar en deliberaciones en los cuerpos a los cuales pertenecen en cualquier asunto en el cual hayan intervenido como miembro de otro organismo universitario o en aquellos casos en los cuales el representante o un miembro de su unidad familiar estén directamente involucrados.

El presidente y los representantes estudiantiles al Consejo de General Estudiantes del RCM serán elegidos por el término de un (1) año. En caso de que no se haya elegido algún presidente o

representante para la fecha de comienzo del término, el incumbente que continúe cualificado para ocupar el cargo permanecerá en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado. En caso de que el Representante Estudiantil sea sancionado disciplinariamente durante su término mediante una sanción de suspensión o expulsión, cesará en su cargo.

CAPITULO V – PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES

Artículo 5.1 - Elección de representantes estudiantiles

Todos los estudiantes elegibles para participar tendrán derecho a nominar y elegir libremente a sus representantes mediante votación electrónica y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR y en este Reglamento.

El método de elección para las posiciones de: Presidente del Consejo General de Estudiantes, Senadores Académicos, Representantes a la Junta Administrativa o Representante a la Junta Universitaria será la elección libre, secreta y directa por los estudiantes elegibles del RCM.

Artículo 5.2 - Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos

- A. Se establecen los siguientes requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil ante órganos de gobierno institucionales, incluyendo los comités de trabajo:
1. Ser estudiante regular que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación. Para fines de este capítulo se considerarán estudiantes regulares diurnos aquellos que estén matriculados y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre y en el caso de estudiantes graduados en un mínimo de ocho (8). Créditos o estar matriculado en tesis o proyecto final requerido para obtener el grado; y en las unidades donde existan Consejos de Extensión o consejos Nocturnos el requerimiento mínimo será de seis (6) créditos por estudiante por semestre. Para otras clasificaciones de estudiantes regulares, se considerara la definición de estudiante regular según establecida por cada facultad en sus Reglamentos y Normas vigentes.
 2. No estar bajo sanción por razones disciplinarias.
 3. Poseer un índice académico igual o mayor a 2.50 al momento de ser electo y durante el periodo de tiempo que permanezca en su cargo.
 4. No estar en probatoria por deficiencia académica. Ningún estudiante que este repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en la directiva de los consejos de Estudiantes de Facultad o de Recinto durante el año.
 5. No ser miembro del personal docente, no docente o clasificado, sin importar el número de créditos en el que esté matriculado.

- B. El Decano de Estudiantes certificará los estudiantes que satisfacen los criterios de elegibilidad aquí dispuestos y adjudicará en primera instancia toda controversia que surja respecto a su elegibilidad.

Artículo 5.3 - Proceso de nominaciones

1. Dentro de un plazo de 30 días, a partir del inicio del año académico el Decano de Estudiantes, o la persona en quien este delegue conjuntamente con el Decano de Facultad o su representante, convocará y presidirá las asambleas de nominaciones, con la colaboración del Presidente del Consejo General de Estudiantes. Estas asambleas serán para nominar los candidatos de los Consejos de Estudiantes de Facultad, los representantes al Consejo General de Estudiantes, Senado Académico,
2. Las citaciones para asambleas de nominaciones deben circular no menos de siete (7) días naturales con antelación a la fecha de la reunión.
3. El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para participar en ella. En caso de no lograrse el quórum requerido en la primera asamblea convocada, el Decano de Estudiantes convocará una segunda asamblea de nominaciones en la cual el quórum lo constituirán los asistentes a la misma.
4. Para ser nominado, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación, o expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente.
5. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un cargo.
6. Los estudiantes tendrán hasta siete días lectivos después de la fecha de la asamblea para nominar candidatos adicionales por petición. Cada candidato nominado deberá tener el endoso de un cinco por ciento (5%) del total de estudiantes regulares de la Facultad o de 50 estudiantes regulares, el número que sea menor.
7. Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso en el RCM, de manera que puedan asistir a sus asambleas.

El Decano de Estudiantes verificará que los candidatos nominados cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento antes de certificarlos y autorizar su inclusión en la papeleta de votación.

Artículo 5.4 - Elecciones

- A. Las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente al inicio del año académico según establecido en los Artículos 5.3 y 5.4 A. de este Reglamento.
- B. El quórum requerido nunca será menor del 25% por ciento del número de estudiantes elegibles para votar.
- C. Dichas votaciones se extenderán por un plazo de dos días lectivos.

- D. Las elecciones en que participe la comunidad estudiantil serán supervisadas por el Decanato de Estudiantes y se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto.
- E. Tendrán derecho a votar en las elecciones estudiantiles todos los estudiantes matriculados en el RCM que no están suspendidos o separados por razones disciplinarias.
- F. Los estudiantes elegidos a cada cargo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos para el puesto. El Decano de Estudiantes certificará los resultados de la elección y adjudicará cualquier controversia sobre quien resultó ser el ganador.
- G. El Decano de Estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- H. Corresponderá al Decano de Estudiantes certificar los estudiantes elegidos.
- I. Una vez electos los representantes al Consejo de Estudiantes de Facultad se elegirá la Directiva de dicho Consejo de entre sus miembros, los representantes al Consejo General y al Senado Académico según lo dispongan los reglamentos internos de los respectivos consejos. Los representantes al Senado Académico y el representante ante la Junta Universitaria no podrán ocupar puestos electivos en los Consejos de Facultad.
- J. Hasta tanto cada Consejo de Facultad apruebe su reglamento interno y sea debidamente aprobado, regirán los reglamentos o normas vigentes que no sean contrarios a la Ley, Reglamento General de Estudiantes o a este Reglamento.

Artículo 5.4 A. - Elecciones de Representantes ante la Junta Universitaria y Administrativa

El Consejo General de Estudiantes y el Decano de Estudiantes velarán por que la elección del Representante Estudiantil a la Junta Universitaria se efectúe dentro de los primeros 45 días del primer semestre académico. Para la selección de este representante se nominaran candidatos en las asambleas generales que se llevan a cabo por Escuela, para la nominación de los candidatos a los Consejos de Facultad. La citación a estas asambleas se circulará con siete (7) días naturales de antelación a la fecha de la asamblea. Se podrán someter candidatos por petición durante los siete (7) días lectivos siguientes a las asambleas.

CAPÍTULO VI – NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO

PARTE A – INTRODUCCIÓN

Artículo 6.1 – Propósito del sistema disciplinario

El propósito del sistema disciplinario en una comunidad universitaria siempre debe estar en armonía con los propósitos, fines y razón de ser de la Universidad. A tales efectos, el sistema disciplinario del RCM en lo referente a la conducta estudiantil, propenderá a:

1. Propiciar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y a garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la Institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.
2. Orientar y educar al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.
3. Orientar y educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad
4. Ofrecer al estudiante la oportunidad de modificar sus conductas para que pueda participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.

PARTE B – SOBRE LA CONDUCTA SUJETA A SANCIONES Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 6.2 – Conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias

Los siguientes actos constituyen infracciones de las normas esenciales al orden y a la convivencia universitaria y acarrear sanciones disciplinarias:

1. ***Deshonestidad académica:*** Toda forma de deshonestidad o falta de integridad académica, incluyendo, pero sin limitarse a, acciones fraudulentas, la obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones, copiar total o parcialmente la labor académica de otra persona, plagiar total o parcialmente el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente las respuestas de otra persona a las preguntas de un examen, haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta.
2. ***Conducta fraudulenta:*** La conducta con intención de defraudar, incluyendo, pero sin limitarse a, la alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de la Universidad o de cualquier otra institución. Estará igualmente, sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquiera de los documentos antes especificados sabiendo que los mismos son falsos o alterados.
3. ***Daño a la propiedad universitaria:*** Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a la propiedad universitaria, pero sin limitarse a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios, estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos, escritos o cualquier otro medio. Lo dispuesto anteriormente será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet.
El Presidente, el Rector, Director o el funcionario designado por éste, según corresponda, en diálogo con el Consejo General de Estudiantes, identificará expresamente y acondicionará superficies o áreas visibles y adecuadas que podrán ser utilizadas por

cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento.

4. **Uso no apropiado de la propiedad universitaria:** El uso de la propiedad o facilidades de la Universidad de Puerto Rico con un fin diferente al uso o propósito para el que fueron destinadas por las autoridades universitarias que pudiera resultar en daño a dicha propiedad o facilidad, o a alguna persona, incluyendo al propio usuario.
5. **Obstaculización de las tareas y actividades:** La obstaculización de tareas regulares, tales como la enseñanza, investigación y administración o la celebración de actividades oficiales, efectuándose dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, incluyendo las asambleas estudiantiles.
6. **Obstaculización del libre acceso a las instalaciones:** La obstaculización parcial o total del libre acceso y salida de personas de las instalaciones de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de las mismas, así como del tránsito de vehículos hacia, dentro de, o desde las instalaciones de la Universidad.
7. **Conducta contra personas:** La conducta que atente contra la vida, libertad, propiedad, dignidad, salud y seguridad de las personas, incluyendo, pero sin limitarse a, el empleo o la incitación al uso de fuerza o violencia contra cualquier persona en las facilidades de la Universidad con la intención de causar daño o de impedir el uso de recursos y servicios o el descargo de responsabilidades, cualquiera que sean los medios que se emplearen.
8. **Comisión de delitos:** Todo acto cometido en las instalaciones de la Universidad o en instalaciones alquiladas o prestadas a la misma que pueda constituir delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, a la fecha de su comisión.
9. **Obscenidad:** La comisión en la Universidad de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.
10. **Violaciones a reglamentos y normas:** Las violaciones a este Reglamento u otras normativas adoptadas por las autoridades universitarias, incluyendo, pero sin limitarse a, normas relativas al hostigamiento o acoso sexual, el uso ilegal de drogas o sustancias controladas, uso de las tecnologías de información y cualesquiera otras normas.
11. **Convicción por delito:** Ser convicto de delito menos grave que conlleve depravación moral o de delito grave bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.
12. **Incumplimiento de sanciones:** El incumplimiento de las sanciones impuestas por violación a las normas de este Reglamento.

El incumplimiento por un estudiante con sus deberes y responsabilidades será sancionado de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en este Reglamento.

Artículo 6.3 – Autoría y participación

Será responsable por infracción a las normas de este Reglamento cualquier estudiante que tome parte directa en la conducta objeto del proceso disciplinario, los que fuercen, provoquen, instiguen o induzcan a su comisión, así como los que cooperen con actos anteriores, simultáneos o posteriores a su comisión.

Artículo 6.4 – Sanciones

- A. Las violaciones a las reglas que anteceden puede conllevar la adopción de algunas de las siguientes medidas:
1. Amonestación escrita
 2. Probatoria por tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación. La probatoria puede conllevar la imposición de condiciones que limiten el uso de facilidades, recursos o privilegios.
 3. Suspensión de la Universidad por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión o la expulsión definitiva de la Universidad.
 4. Expulsión definitiva de la UPR.
 5. Los actos que constituyan violaciones a este Reglamento y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción adicional el compensar a la Universidad o a las personas afectadas los gastos en que incurran para reparar estos daños.
 6. Asignación de trabajo en la comunidad universitaria.
- B. El Rector deberá publicar al principio de cada año lectivo a través de la Internet y otros medios adecuados de información las conductas típicas que han sido sancionadas y las sanciones impuestas en el Recinto de Ciencias Médicas en forma final y firme, durante el año lectivo anterior.

Artículo 6.5 – Principio de proporcionalidad

Las sanciones impuestas deberán guardar relación con la severidad de la ofensa, propenderán a la formación cívica y ética del estudiante y se orientarán hacia el bienestar de la comunidad universitaria.

PARTE C - ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 6.6 – Procesos disciplinarios en general

Este Reglamento contempla dos tipos de procesos disciplinarios: el procedimiento formal en casos de faltas graves y el procedimiento informal en casos de faltas menores.

Procedimiento informal en caso de faltas menores: En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante según la falta imputada en la notificación del Rector, los procesos disciplinarios se conducirán por el procedimiento informal dispuesto, en la Parte D de este Capítulo.

Procedimiento formal en caso de faltas graves: En casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante, según la querella que le notifique el Rector, los procesos disciplinarios se regirán por el procedimiento formal dispuesto, en la Parte E de este Capítulo.

Artículo 6.7 – Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querella

El procedimiento disciplinario contemplado en este reglamento se iniciará como sigue:

- A. Mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querellado de una querella que contenga los cargos en su contra y la sanción que conllevan y su presentación simultánea ante una Junta de Disciplina que debe constituir el Recinto de Ciencias Médicas y que siempre estará en funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.18 de este Capítulo.
- B. La naturaleza de la falta imputada en la querella determinará los procesos específicos que deberán seguirse conforme a este Reglamento.
- C. En casos que la falta pueda resultar en la suspensión o expulsión del estudiante en virtud de la querella que le notifique el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios serán formales, a tenor con la Parte E de este Capítulo y se conducirán ante un Oficial Examinador designado en virtud del Artículo 6.9 de este Capítulo.
- D. En los demás casos el proceso será informal y se conducirá ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la Parte D de este Capítulo.
- E. La notificación de la querella se hará mediante entrega personal al estudiante o mediante envío por correo certificado con acuse de recibo y contendrá la fecha, el nombre y dirección postal del estudiante querellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias cuya violación se imputa, la sanción o sanciones que podrían resultar del proceso, y el término de tiempo de que dispone para responder, el cual no excederá de treinta (30) días calendario.
- F. La notificación de la querella podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyan violaciones a este Reglamento ocasionen daños a la propiedad, para compensar a la Universidad o a las personas afectadas por los gastos en que éstas incurran para reparar estos daños.
- G. La querella será suscrita y enviada por el Rector. Dicho funcionario, simultáneamente con la notificación al estudiante querellado, presentará la querella ante la Junta de Disciplina.
- H. Igualmente, en los casos que requieran procesos disciplinarios formales, dicho funcionario referirá la querella a un Oficial Examinador para los procedimientos ulteriores.

Artículo 6.8 – Juntas de disciplina, composición y funcionamiento

Se creará anualmente una Junta de Disciplina que entenderá en los casos de disciplina, según dispuesto en este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad. La misma se constituirá al comienzo del año académico durante los primeros veinte (20) días laborales a partir del primer día de clases y estará compuesta por:

1. Un miembro del personal universitario de la unidad, nombrado por el Rector.
2. Dos miembros del personal docente de la unidad seleccionado por el Senado Académico. Si alguno de estos dos miembros no fuere seleccionado durante el periodo arriba establecido, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborales para seleccionarlo. El miembro así seleccionado por el Rector ocupará dicho cargo hasta tanto el Senado Académico seleccione a su sucesor.
3. Dos estudiantes designados por el Consejo General de Estudiantes del R.C.M. Si alguno de estos dos estudiantes no fuere seleccionado durante el periodo arriba establecido, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborales para seleccionarlo de entre los estudiantes de la unidad. El estudiante así seleccionado por el Rector ocupará dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes del R.C.M. designe a su sucesor.

El Presidente de la Junta de Disciplina será elegido de entre sus miembros. El RCM podrá constituir Juntas de Disciplina adicionales de igual composición, cuando lo considere necesario para atender el volumen de trabajo u otras circunstancias presentes en el recinto. Cada Junta funcionará con independencia de las demás. La Junta de Disciplina tendrá, cuando lo crea necesario, asesoramiento técnico y legal durante los procesos.

Artículo 6.9 – Oficial Examinador: designación y cualificaciones

El Oficial Examinador será designado por el Rector. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento. En procesos disciplinarios relativos o faltas graves, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser empleado, ni contratista de la Universidad.

Artículo 6.10 – Oficial Examinador: función y auxilio judicial

El Oficial Examinador podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que obligue al

cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.

Artículo 6.11– Duración del proceso disciplinario

Salvo en circunstancias excepcionales, el procedimiento disciplinario que aquí se dispone deberá ser resuelto por el Rector, dentro de un término que no excederá de seis (6) meses desde la formulación de la querrela contra el estudiante.

PARTE D - PROCEDIMIENTOS INFORMALES

Artículo 6.12 – Naturaleza del proceso

El procedimiento informal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante querrellado según la falta imputada en la querrela que le haya notificado el Rector. El mismo se conducirá ante la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa. Aunque la naturaleza del proceso será informal, de considerarlo necesario para la justa adjudicación del caso la Junta podrá celebrar vistas, solicitar alegatos y/o ejercer cualesquiera otras facultades reconocidas al Oficial Examinador en los Artículos 6.9 y 6.10 de este Capítulo.

En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades bajo esta Parte D del Capítulo en los términos establecidos en la misma, y así lo informe al Rector, éste podrá nombrar, a petición de la Junta, a los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano.

Artículo 6.13 – Recomendación de la Junta de Disciplina

La Junta de Disciplina deberá remitir al Rector, sus recomendaciones en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el caso haya quedado sometido para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. Si la Junta de Disciplina no descarga sus funciones en el término antes expresado, se entenderá que esta no tiene recomendación que formular y el proceso pasará ante la consideración del Rector, quien podrá designar un Oficial Examinador para ejercer la función de la Junta de Disciplina.

Artículo 6.14 – Falta de integridad académica

No obstante lo dispuesto en esta Parte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.9 de este Reglamento, los casos de falta de integridad académica que se limiten a un curso podrán ser atendidos por el profesor a cargo del mismo. El profesor, en todo caso, deberá informar el asunto al Director de Departamento o al Decano de la Facultad o al Decano Académico, según

sea el caso, quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento.

El Rector y el Senado Académico serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en el R.C.M., así como en las investigaciones y en las publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta.

Artículo 6.15 – Efectos de repetidas faltas

Las repetidas violaciones por un estudiante se tomarán en consideración para la evaluación de la posibilidad de imponer sanciones más graves, tanto en los procesos informales como en los formales.

PARTE E – PROCEDIMIENTO FORMAL ORDINARIO

Artículo 6.16 – Naturaleza del proceso

El procedimiento formal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante querrellado según la querrela que le haya notificado el Rector, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.18 de este Capítulo. El procedimiento se conducirá ante el Oficial Examinador al cual el Rector, haya referido la querrela. Dicho referido deberá realizarse simultáneamente con la notificación de la querrela hecha al estudiante.

Artículo 6.17 – Derecho a vista

El estudiante tendrá derecho a que se le celebre una vista administrativa para dilucidar los cargos que contra él se formulen. La vista administrativa aquí dispuesta tiene el propósito de lograr una determinación justa e imparcial sobre el alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, brindar una adecuada oportunidad de esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido, y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, esté basado en evidencia sustancial en el récord, ayude al continuo cumplimiento de las normas institucionales y sirva, en lo posible, los fines educativos de la Institución.

Artículo 6.18 – Notificación de la vista

La notificación de la vista se hará llegar por escrito y por correo certificado, o personalmente, a todas las partes con no menos de quince (15) días de anticipación, y deberá contener la siguiente información: fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito. La notificación deberá incluir, además:

1. La advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero no están obligadas a estar así representadas;
2. La referencia a la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista;
3. La referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, y a los hechos constitutivos de tal infracción;
4. Apercebimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece a la vista; y
5. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que la suspensión se solicite por escrito con expresión de las causa que justifican dicha suspensión. Excepto en situaciones de emergencia, la suspensión no será concedida si no se solicita con al menos cinco (5) días calendarios de antelación.

Artículo 6.19 – Naturaleza de la vista administrativa y garantías procesales

El estudiante podrá asistir a la vista administrativa acompañada de un representante legal.

Durante la celebración de la vista administrativa, se utilizarán los mecanismos adecuados a los fines de crear y preservar un récord de los procedimientos que tuvieron lugar, grabando la misma o estenografiándola.

Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia, conainterrogar a los testigos de cargo y examinar la prueba que en su contra se ofrezca. Solamente se podrá considerar prueba o evidencia que se admita durante la vista administrativa.

Artículo 6.20 – Normas procesales aplicables

Las Reglas de Evidencia no serán aplicables a las vistas administrativas, pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.

Las Reglas de Procedimiento Civil relativas al descubrimiento de prueba para los casos que se ventilan ante los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no aplicarán a los procedimientos disciplinarios que aquí se disponen.

Artículo 6.21 – Descubrimiento de prueba

Todo descubrimiento de prueba en este procedimiento, previa solicitud al efecto, deberá realizarse dentro de un periodo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de notificada la querrela. Constará de:

1. Lista de los testigo que habrán de ser utilizados durante la vista administrativa aquí dispuesta.
2. Copia de toda declaración jurada en posesión de las partes respecto de los hechos en controversia, aunque no se piense utilizar durante la vista administrativa.
3. Se hará disponible, para su examen y copia toda evidencia documental y material, incluyendo: declaraciones juradas, cintas video magnetofónicas, cintas magnetofónicas, fotografías y cualquier otra evidencia material. Las copias se suministrarán a costo de

quien las solicite, salvo que se determine que el estudiante querellado carece de los recursos para pagar el costo.

Artículo 6.22 – Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector

El Oficial Examinador preparará un informe el cual incluirá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones. Las determinaciones de hechos del oficial examinador serán finales y definitivas, cuando estén sustentadas por la prueba en el récord.

El informe del Oficial Examinador debe ser completado en un término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que hayan finalizado las vistas administrativas y haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo.

El informe deberá ser inmediatamente remitido por el Oficial Examinador a la Junta de Disciplina de la unidad institucional correspondiente y al Rector. La Junta de Disciplina tendrá un término de diez (10) días para evaluar el mismo y remitir sus propios comentarios o recomendaciones al Rector.

Transcurrido el término de diez (10) días sin que la Junta de Disciplina hay remitido sus comentarios o recomendaciones, se entenderá que ésta no se expresará sobre el caso y el Rector procederá a la consideración del informe del Oficial Examinador.

Artículo 6.23 – Ordenes y resoluciones sumarias y parciales

De entender las partes que no es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrán solicitar la adjudicación sumaria en forma final, o parcial, de ser separable la controversia. El Oficial Examinador preparará un informe con su recomendación en torno a tal petición luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud, así como la oposición a la misma. No se podrá emitir órdenes y resoluciones sumarias cuando: 1) existan hechos materiales o esenciales controvertidos, 2) haya alegaciones afirmativas en la querrela que ha sido refutadas, 3) surja una controversia real sobre algún hecho material y esencial de los propios documentos que se acompañan, y 4) como cuestión de derecho no proceda.

Artículo 6.24 – Decisión del Rector y notificación

El Rector recibirá el informe del oficial examinador y, una vez estudie el mismo junto a los comentario y recomendaciones que haya emitido la Junta de Disciplina dentro del término dispuesto en este reglamento, rendirá su decisión. La decisión del Rector se notificará a las partes interesadas no más tarde de quince (15) días laborables después de habersele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. La

notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querellado, a su representación legal y las partes interesadas.

La decisión del Rector que será objeto de la referida notificación, deberá ser emitida por escrito y en todo caso deberá estar fundamentada, e indicar la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, con expresión de los términos correspondientes y constancia de la notificación de la misma.

PARTE F – PROCEDIMIENTO SUMARIO

Artículo 6.25 – Suspensión sumaria

El Rector podrá suspender a cualquier estudiante si vista previa, si dicho funcionario entiende que la presencia del estudiante en las instalaciones del Recinto de Ciencias Médicas constituye un peligro inminente contra el orden, la seguridad de las personas o propiedad dentro del mismo. La decisión que se emita a tales efectos deberá contener una declaración concisa de los hechos, las normas de derecho aplicables y las circunstancias o razones que justifiquen la misma. La suspensión sumaria será efectiva al emitirse y será notificada mediante entrega personal al estudiante o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 6.26 – Vista informal

Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista informal que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la imposición de la medida cautelar. La vista se celebrará ante un Oficial Examinador designado por el Rector y tendrá el propósito de que el estudiante reciba información de la prueba que fundamentó suspensión sumaria y tenga una oportunidad de exponer su posición y presentar cualquier prueba pertinente a refutar la necesidad de la medida cautelar. El Oficial Examinador deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista.

Artículo 6.27 – Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario

De determinar el Rector luego de recibir el informe del oficial examinador que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querrela. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querrellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posposición solicitada por el estudiante querrellado al oficial examinador. La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.

PARTE G - FASE APELATIVA

Artículo 6.28 – Proceso apelativo

Si el estudiante querellado no estuviese conforme con la decisión del Rector podrá solicitar reconsideración ante éste o apelar ante el Presidente de la Universidad, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos. En caso de que la decisión fuera emitida por el Presidente de la Universidad, el estudiante querellado podrá solicitar reconsideración ante éste y/o apelar ante la Junta de Síndicos, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad sobre procedimientos apelativos administrativos.

Artículo 6.29 – Remedios provisionales

Ante una solicitud debidamente fundamentada de una parte interesada presentada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la reglamentación vigente sobre procedimientos apelativos administrativos de la Universidad, el Presidente o la Junta de Síndicos, según sea el caso, podrá paralizar los efectos de la sanción impuesta por la unidad institucional o el foro apelado mientras se tramita la apelación.

PARTE H – READMISIÓN DE ESTUDIANTES QUE HAN SIDO EXPULSDOS

Artículo 6.30 – Requisitos de solicitud

Un estudiante que haya sido objeto de una expulsión del Recinto de Ciencias Médicas podrá solicitar el levantamiento de la sanción disciplinaria solamente en esta unidad institucional que fue donde se originó dicha sanción. Además, deberá satisfacer las siguientes condiciones:

1. Solicitar readmisión al Recinto de Ciencias Médicas al menos cuatro (4) años después de la expulsión.
2. Presentar evidencia de que merece se levante la expulsión y de que la situación que provocó la expulsión ya no está presente.
3. Comprometerse por escrito, a observar fielmente las normas de conducta de este Reglamento.
4. Certificar que no ha presentado una solicitud de readmisión en ninguna otra unidad institucional.

Artículo 6.31 – Asesoramiento

El Rector someterá la petición de levantamiento de expulsión a la Junta Disciplinaria o un oficial examinador, quien, luego de las vistas administrativas correspondientes, lo asesorará sobre los méritos de la misma. La decisión final sobre el levantamiento de la sanción será del Rector.

Artículo 6.32 – Condiciones de readmisión

La determinación en cuanto a la readmisión recaerá en las autoridades administrativas del Recinto de Ciencias Médicas, donde se impuso la sanción original. De concederse la readmisión, el estudiante estará sujeto a un periodo probatorio disciplinario de un (1) año. De ocurrir alguna violación a las normas de conducta dispuestas por este Reglamento, el estudiante será expulsado de forma permanente sin derecho a solicitar readmisión.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES**Artículo 7.1 - Instalaciones universitarias**

Cuando en este Reglamento se use la frase "instalaciones universitarias" se entenderá la misma como todas las dependencias, predios, terrenos y facilidades bajo el control del RCM, o cualquier otro sitio donde el estudiante este destacado, o donde se estén efectuando actos oficiales celebrados o auspiciados por la Unidad o en las que ésta participe.

Artículo 7.2 - Estudiante

Para propósito de este Reglamento y salvo que se indique otra cosa en algún artículo del mismo, el término estudiante se refiere a toda persona que esté matriculada en uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en el RCM.

Artículo 7.3 - Enmiendas al reglamento

Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier momento; el cinco por ciento (5%) de los estudiantes regulares, cualquier organización estudiantil reconocida, o cualquier miembro del Senado Académico podrá proponer enmiendas a este Reglamento. Los estudiantes y las organizaciones estudiantiles interesados en proponer enmiendas deberán radicarlas por escrito a través del Consejo General de Estudiantes.

Una vez consideradas las enmiendas en Vistas Públicas, el Consejo General de Estudiantes tendrá un término de treinta (30) días para hacer sus recomendaciones al Senado Académico. Las enmiendas se remitirán con las recomendaciones del Consejo General de Estudiantes al Senado Académico para su consideración, las cuales luego de ser aprobadas pasarán a la Junta Universitaria, y finalmente al Junta de Síndicos para su aprobación final.

Copia de las enmiendas aprobadas deberán ser incorporadas al Reglamento Oficial del Recinto y circuladas en el campus universitario.

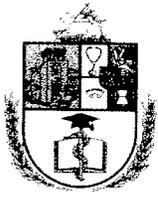
Artículo 7.4 - Separabilidad

- A. Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.
- B. En aquellos casos no cubiertos específicamente por este Reglamento, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la UPR.
- C. Si cualquier disposición de este Reglamento de Estudiantes del RCM estuviere en conflicto con las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes o del Reglamento

General de la UPR, la misma será declarada nula y prevalecerá la que figure en el Reglamento General.

Artículo 7.5 – Vigencia y derogación de reglamentación incompatible

Este Reglamento deroga toda reglamentación estudiantil del RCM que sea incompatible con él. Este Reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por el Senado Académico del RCM.



Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas
University of Puerto Rico, Medical Sciences Campus

Senado
Académico
*Academic
Senate*

**2011-2012
Certificación 019**

Yo, Luis Ortiz Rosa, Secretario Ejecutivo del Senado Académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Certifico:

Que el Senado Académico en su reunión ordinaria del 3 de noviembre de 2011, luego de recibir el Informe del Comité de Asuntos Estudiantiles, acordó:

Aprobar el Reglamento General de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas según enmendado.

Y, para que así conste, expido y remito la presente Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de noviembre de 2011.


Luis Ortiz Rosa, MA
Secretario Ejecutivo

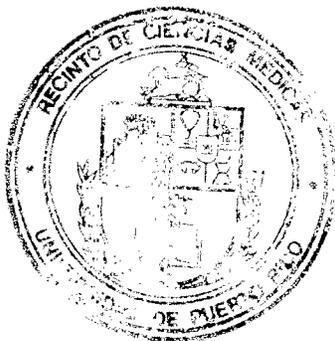
Dirección/Address:
PO BOX 365067
SAN JUAN PR
00936-5067

Teléfono/Phone:
787-758-2525
Exts. 2210,
2351, 1837

Directo/Direct:
787-758-9845

Fax:
787-758-8194

LOR/mmr



UPR

Patrono con
Igualdad
de Oportunidad
en el Empleo
M/W/V/I

Equal Employment
Opportunity
Employer M/W/V/I